

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM-RAP-025/2007, INCOADO POR EL CIUDADANO ROBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL CON FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ ENTRE OTROS EL REGISTRO DE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN "POR UN MICHOACÁN MEJOR", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.

Fecha:

03 DE NOVIEMBRE DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, CON FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM-RAP-025/2007, INCOADO POR EL CIUDADANO ROBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL CON FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ ENTRE OTROS EL REGISTRO DE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOCÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN “POR UN MICHOCÁN MEJOR”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veintidós de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, presentada por la Coalición “POR UN MICHOCÁN MEJOR”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para la elección a realizarse el 11 de noviembre del año 2007.

SEGUNDO.- Inconforme con el acuerdo descrito con anterioridad, el Ciudadano Roberto Contreras Hernández, con fecha tres de octubre del presente año, presentó ante esta autoridad Administrativa Electoral, escrito mediante el cual promovió Recurso de Apelación.

TERCERO.- Realizado el trámite ordenado por los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, con fecha ocho de octubre de dos mil siete, mediante oficio IEM/SG/2263/2007 de fecha siete del mismo mes y año, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el expediente debidamente integrado para la sustanciación y resolución por parte del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado, registrándose en dicha instancia bajo el expediente número TEEM-RAP-025/2007.

CUARTO. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó resolución concluyendo en los siguientes puntos resolutivos:



PRIMERO. Se modifica la planilla que fue aprobada mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil siete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la parte que aprobó el registro de cuarto regidor propietario; para en su lugar restituir a **ROBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, NORMA ANGELICA CORTES GIL,** como cuarto regidor propietario y suplente, respectivamente, y **JAVIER OLIVAREZ ZEPEDA,** como tercer regidor suplente; por otro lado y en atención al corrimiento señalado en autos, **MARÍA BEATRIZ REYES VENTURA** –propietario- y **MARÍA MAGDALENA MORALES ELÍAS,**-suplente- quedan como candidatas a segundo regidor; en tanto que **EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** –propietario- y **JAVIER OLIVAREZ ZEPEDA,** -suplente-, pasan a ocupar el cargo de tercer regidor; y, finalmente **MIGUEL ZAMBRANO YEPEZ, FRANCISCO URBINA OREGEL,** y **VERONICA SIERRA MANZO,** quienes fueron registrados por la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, integrada por los partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, como segundo regidor propietario y suplente, respectivamente, quedan fuera de la misma, para la elección a celebrarse el once de noviembre próximo; quedando intocadas las planillas correspondientes a los demás municipios a que se refiere el anexo del acuerdo impugnado.

SEGUNDO. Se otorga al representante propietario de la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, el plazo de **cuarenta y ocho horas,** contadas a partir de que sea legalmente notificado y requerido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que postule a **ROBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ,** como candidato a cuarto regidor propietario y a **NORMA ANGELICA CORTES GIL,** como cuarto regidor suplente, y a **JAVIER OLIVAREZ ZEPEDA,** como tercer regidor suplente, de la planilla del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, exhibiendo los documentos que justifiquen su elegibilidad.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable, previo examen de los requisitos de elegibilidad y de encontrarse satisfechos los mismos, registre a **ROBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ Y NORMA ANGELICA CORTES GIL,** como candidatos a cuarto regidor propietario y suplente, y a **JAVIER OLIVAREZ ZEPEDA,** como tercer regidor suplente, de la planilla del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, postulada por la coalición en cita; ello deberá hacerse en un plazo de **veinticuatro horas,** contadas a partir de la entrega de la documentación correspondiente, informando a esta autoridad sobre el cumplimiento respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



QUINTO.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, mediante oficio número TEEM-SGA-176/2007, dirigido a la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, Licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, esta autoridad fue notificada de la sentencia en comento, virtud por la cual, el Secretario General de este Órgano Electoral, en acatamiento a lo ordenado en la misma, a las 19:56 diecinueve horas con cincuenta y seis minutos del día primero de noviembre de dos mil siete, notificó y requirió a la Coalición “POR UN MICHOCÁN MEJOR”, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, postulara como candidatos a los Ciudadanos mencionados en el segundo punto resolutivo de la resolución señalada, a los cargos que de igual forma se indican en la misma, para integrar la planilla del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, exhibiendo para ello los documentos que justifiquen su elegibilidad, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Con fecha 03 tres de octubre del año en curso, el representante propietario de la Coalición “POR UN MICHOCÁN MEJOR”, debidamente acreditado ante este Consejo General, en tiempo y forma presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la documentación correspondiente a la postulación de los Ciudadanos ROBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, como candidato a cuarto regidor propietario y a NORMA ANGELICA CORTES GIL, como cuarto regidor suplente, y a JAVIER OLIVARES ZEPEDA, como tercer regidor suplente, para integrar la planilla del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, exhibiendo los documentos que acreditan su elegibilidad y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección;

III.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o municipal, ni tener mando de fuerza en el municipio en que deba efectuarse la elección, durante los noventa días anteriores a la fecha en que aquella se celebre; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas;

IV.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



V.- *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

VI.- *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

TERCERO.- Adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. *Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*

II. *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*

III. *Derogada.*

IV. *Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

CUARTO. Que la solicitud de registro presentada por la Coalición de referencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de la Coalición postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que la identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación;
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos de la Coalición postulante.

QUINTO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos postulados para integrar la planilla del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, como se verá en el apartado siguiente; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

SEXTO. Que para acreditar que los candidatos postulados por la Coalición "POR UN MICHOCÁN MEJOR" cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos a integrar la planilla de ayuntamiento para el Municipio de Tangamandapio, Michoacán, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad;

II.- Certificado de vecindad en casos de no haber nacido en el Estado de Michoacán, con lo que acreditan su residencia.

III.- Copia certificada de la credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que se exhibe el referido documento.

IV.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos; sin embargo por tratarse de un requisito negativo, se considera que no es necesario se acompañe, en los casos en que no se adjunta.

V.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por la Coalición solicitante; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones III, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMO.- Que mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha veintidós de septiembre del presente año, mediante el cual aprobó la planilla del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, postulada por la Coalición de referencia, se advirtió que ésta y los partidos políticos que la integran, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, cumplió con su obligación establecida en los artículos 35 fracciones V y XII, 37-A, 37-C, 37-D y 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán.

OCTAVO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Coalición "POR UN MICHOCÁN MEJOR", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, cumplió en tiempo y forma con el requerimiento por parte de esta autoridad en acatamiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la resolución dictada dentro del expediente TEEM-RAP-025/2007; así como con lo establecido en el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos de los que se ordenó su registro, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones III, IV, V y VI de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de los candidatos restantes para integrar la planilla del Municipio de Tangamandapio, Michoacán y, en el entendido de que los demás candidatos no fueron impugnados por lo que adquirieron firmeza en los cargos de su postulación, en consecuencia

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS ROBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, COMO CANDIDATO A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO NORMA ANGELICA CORTES GIL, COMO CUARTO REGIDOR SUPLENTE, Y JAVIER OLIVARES ZEPEDA, COMO TERCER REGIDOR SUPLENTE, PARA INTEGRAR LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOCÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR UN MICHOCÁN MEJOR”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, QUEDANDO INTOCADA EL RESTO DE LA PLANILLA APROBADA CON FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN CONSECUENCIA LA PLANILLA REGISTRADA QUEDA EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Tangamandapio, Michoacán.

SEGUNDO.- Hágase la publicación correspondiente, de conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así, por Unanimidad de votos lo acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 03 tres de noviembre de 2007 dos mil siete. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Coalición Por un Michoacán Mejor

Municipio: 85.-Tangamandapio

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	NOHEMI ARROYO SANDOVAL
Síndico Propietario	MARCO AURELIO GARCIA CAMPOS
Síndico Suplente	EDUARDO CEJA GIL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GONZALO MACIEL OCHOA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALFREDO CEJA GONZALEZ
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MARIA BEATRIZ REYES VENTURA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MARIA MAGDALENA MORALES ELIAS
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	JAVIER OLIVARES ZEPEDA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ROBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	NORMA ANGÉLICA CORTES GIL
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GONZALO MACIEL OCHOA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALFREDO CEJA GONZALEZ
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MARIA BEATRIZ REYES VENTURA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MARIA MAGDALENA MORALES ELIAS
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	JAVIER OLIVAREZ ZEPEDA